

TEXTO COMPLETO PARA LA MEDIDA R

RESOLUCIÓN N.º 07132026

MEDIDA "R"

UNA RESOLUCIÓN DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO DE PARQUES Y RECREACIÓN DE RIM OF THE WORLD, CALIFORNIA, QUE AUMENTA EN \$15/AÑO LA TASA DE UN IMPUESTO PARCELARIO ESPECIAL VIGENTE SOBRE PROPIEDADES UBICADAS DENTRO DEL DISTRITO Y QUE AÑADE UN AUMENTO ANUAL DEL 1%

POR LO TANTO, SE RESUELVE QUE LOS HABITANTES DEL DISTRITO DE PARQUES Y RECREACIÓN DE RIM OF THE WORLD POR LA PRESENTE RESUELVEN, DETERMINAN Y ORDENAN LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. Impuesto Parcelario Especial. El impuesto parcelario especial del Distrito de Parques y Recreación de Rim of the World, actualmente fijado en \$22/parcela, aumentará en \$15/año a \$37/parcela, con un aumento anual del 1%.

SECCIÓN 2. Fin Específico del Impuesto Parcelario Especial.

- A. Los ingresos provenientes del impuesto parcelario especial se usarán exclusivamente para los fines específicos de mantener los servicios recreativos esenciales; mejorar y mantener los parques, las instalaciones recreativas y los servicios comunitarios, y hacer frente al aumento de los costos, las reparaciones de emergencia y la recuperación ante desastres.
- B. A los efectos de esta Resolución, los costos relacionados con el mantenimiento de los servicios recreativos esenciales, el mantenimiento y la mejora de los parques, las instalaciones recreativas y los servicios comunitarios, las reparaciones de emergencia y la recuperación ante desastres, así como los programas de parques y recreación tal como se establece en la subsección (A) mencionada arriba, incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente: Todos los costos de mejoras de capital, operación, mantenimiento, reparación y/o restauración de cualquier parque e instalación recreativa del Distrito, la operación y el mantenimiento de servicios y programas recreativos del Distrito, incluyendo los salarios, las prestaciones, la capacitación, y todo el demás personal del Distrito dedicado a los fines establecidos arriba, así como los costos de adquirir o arrendar, operar y mantener bienes inmuebles, vehículos, equipos y aparatos usados para los fines mencionados arriba, y los costos de hacer frente a reparaciones de emergencia incluyendo, pero sin limitarse a, aquellas derivadas de condiciones climáticas, carga de nieve, inundaciones o incendios.

SECCIÓN 3. Cuenta Especial. Los ingresos provenientes del impuesto parcelario especial se depositarán en una cuenta especial creada y mantenida por el Distrito y se usarán exclusivamente para los fines específicos identificados en la Sección 2 de esta Resolución.

SECCIÓN 4. Medidas de Rendición de Cuentas. El funcionario fiscal principal del Distrito hará que un auditor independiente prepare un informe (el "Informe") y lo presente ante la Junta Directiva a más tardar el 30 de junio de cada año. El Informe deberá declarar: (a) el monto de los ingresos provenientes del impuesto parcelario especial recaudados y gastados en dicho año; y (b) el estado de cualquier proyecto o la descripción de cualquier programa que reciba financiamiento con los ingresos del impuesto parcelario especial. El Informe podrá corresponder al año calendario, al año fiscal o a otro período anual apropiado, según lo determine el funcionario fiscal principal del Distrito, y podrá incorporarse al presupuesto anual, al informe de la auditoría o a otro informe rutinario pertinente presentado ante la Junta Directiva. A los efectos de esta Resolución, se entiende por "año fiscal" el año fiscal del Distrito que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio de cada año.

SECCIÓN 5. Implementación del Impuesto Parcelario Especial. Se impondrá el impuesto parcelario especial al propietario de cada parcela ubicada dentro del Distrito, salvo que el propietario esté exento de impuestos por ley, en cuyo caso, el impuesto correspondiente se impondrá a quien tenga el derecho de posesión sobre dicha parcela, salvo que dicho titular también esté exento de impuestos por ley. No se aplicará el impuesto parcelario especial a ninguna persona, entidad, parcela o propiedad sobre la cual el Distrito no tenga autoridad legal para imponer el impuesto contemplado en la presente medida; y

Sujeto a las disposiciones legales, el término "parcela" significa cualquier parcela de terreno que se encuentre total o parcialmente dentro de los límites del Distrito, y a la cual el Tasador del Condado de San Bernardino (el "Tasador del Condado") haya asignado un número de parcela del tasador.

SECCIÓN 6. Imposición del Impuesto Parcelario Especial/Ajuste de la Tasa por la Junta Directiva.

- A. El impuesto parcelario especial se aplicará cada año a partir del 1 de julio, 2027, sobre todas las parcelas de terreno sujetas a impuestos, mejoradas o no mejoradas, que se encuentren dentro de los límites del Distrito a la tasa máxima establecida en la Sección 1 de esta Resolución, hasta que la Junta la ajuste conforme a lo dispuesto en la subsección (B).
- B. La Junta Directiva puede, mediante resolución, ajustar la tasa o suspender temporalmente la totalidad o una parte del impuesto especial, según resulte apropiado dadas las condiciones financieras del Distrito. Ningún ajuste a la tasa ni suspensión temporal del impuesto especial constituirá una reducción o un aumento del impuesto que requiera la aprobación de los votantes conforme al Artículo XIII C (Proposición 218) de la Constitución de California; siempre que la acción de la Junta no aumente el impuesto especial por encima de la tasa máxima o la metodología establecida en la Sección 1. En la medida en que se determine que cualquier aspecto de un ajuste de una tasa o suspensión temporal del impuesto especial invoque dicho requisito conforme a la Proposición 218, la totalidad de la decisión de la Junta se considerará nula y sin efecto.

SECCIÓN 7. Informe Anual. El Distrito deberá presentar anualmente una auditoría independiente de la cuenta separada del impuesto especial y posteriormente adoptará un informe escrito que contendrá una descripción de cada lote o parcela de propiedad sujeta al impuesto parcelario especial, el monto del impuesto parcelario especial correspondiente a cada lote o parcela para cada año fiscal, y la base y el calendario del impuesto parcelario especial autorizado conforme a esta Resolución.

SECCIÓN 8. Cómputo y Método de Recaudación del Impuesto Parcelario Especial. Por la presente se autoriza y se ordena al Gerente General de Distrito o a su designado o empleado autorizado ("Gerente General") a determinar cada año fiscal, a partir del año fiscal 2026-2027, el monto del impuesto parcelario especial que se aplicará para el siguiente año fiscal a cada parcela de bienes inmuebles sujeta a impuestos dentro del Distrito, conforme con lo dispuesto en esta Resolución y en las autorizaciones establecidas en la presente. El Condado de San Bernardino ("Condado") recaudará el impuesto parcelario especial en nombre del Distrito de la misma manera y sujeto a las mismas multas que otros cargos e impuestos establecidos y recaudados por el Distrito, o por el Condado en nombre del Distrito. Por la presente se autoriza y se ordena al Gerente General de Distrito a que proporcione la información necesaria al Tesorero-Recaudador de Impuestos del Condado para la correcta facturación y recaudación del impuesto parcelario especial, de manera que se incluyan los pagos a plazos del impuesto en los registros oficiales de impuestos sobre la propiedad garantizada del Condado. Salvo que la Junta Directiva requiera lo contrario, no será necesaria ninguna acción de la Junta Directiva para autorizar la recaudación anual del impuesto parcelario especial conforme a lo dispuesto en la presente.

SECCIÓN 9. Intereses y Multas. El impuesto parcelario especial se recaudará de la misma manera que se recaudan los impuestos *ad valorem* ordinarios; provisto, sin embargo, que la Junta Directiva pueda autorizar otros métodos apropiados de recaudación del impuesto parcelario especial mediante la(s) resolución(es) apropiada(s). El impuesto parcelario especial tendrá la misma prioridad de retención y estará sujeto a las mismas multas y al mismo procedimiento y venta en casos de morosidad, según lo dispuesto para los impuestos *ad valorem*.

SECCIÓN 10. Sucesores. En la máxima medida permitida por la ley, esta Resolución y su autorización y competencia respecto del impuesto parcelario especial serán vinculantes para cualquier sucesor en interés del Distrito o para cualquier sucesor en interés de las funciones relacionadas con los parques y la recreación del Distrito.

SECCIÓN 11. Ninguna Medida Cautelar/Auto de Mandato. No se emitirá ninguna medida cautelar, mandamiento u otro proceso judicial o de equidad en ningún juicio, acción o procedimiento ante ningún tribunal contra este Distrito o contra ningún funcionario del Distrito para impedir o prohibir la recaudación en virtud de esta Resolución de cualquier impuesto o monto de impuesto que deba recaudarse y/o remitirse.

SECCIÓN 12. Futura Enmienda al Estatuto Citado. A menos que se especifique expresamente lo contrario, toda referencia a un estatuto estatal o federal en esta Resolución se entenderá como dicho estatuto según sea enmendado periódicamente; siempre que dicha referencia a un estatuto en la presente Resolución no incluya ninguna enmienda posterior al mismo ni ningún cambio posterior en su interpretación por parte de una agencia estatal o federal o de un tribunal, en la medida en que dicha enmienda o cambio de interpretación requiera la aprobación de los votantes conforme a la ley de California, o en la medida en que dicho cambio dé lugar a una reducción del impuesto. Únicamente en la medida en que de otro modo se requiera la aprobación de los votantes o se produzca una reducción de un impuesto, la versión anterior del estatuto (o su interpretación) seguirá siendo aplicable. Para toda aplicación o situación que no requiera de la aprobación de los votantes o que no resulte en una reducción de un impuesto, se aplicarán las disposiciones del estatuto enmendado (o nueva interpretación) en la medida máxima permitida. En la medida en que la autorización del Distrito para recaudar o imponer cualquier impuesto bajo esta Resolución se amplíe o se limite como consecuencia de cambios en la ley estatal o federal, no se requerirá ninguna enmienda o modificación de esta Resolución para adecuar el impuesto a dichos cambios, y el impuesto se impondrá y recaudará hasta el alcance máximo de dicha autorización y hasta el monto total del impuesto establecido conforme a esta Resolución.

SECCIÓN 13. Fecha de Entrada en Vigor. De conformidad con el Artículo XIII C §(2)(b) de la Constitución de California y con la sección 9320 del Código Electoral de California, si dos tercios de los votantes calificados que participen en las elecciones de la Medida "R" votan a favor de la adopción de dicha Medida, esta Resolución será válida y vinculante y se considerará adoptada en la fecha en que la Junta Directiva declare los resultados de la votación, y entrará en vigor diez (10) días calendario después de esa fecha.

SECCIÓN 14. Separabilidad. Si alguna sección, oración, cláusula o frase de esta Resolución por algún motivo es considerada inválida o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de las demás disposiciones de esta Resolución. Los Habitantes del Distrito de Parques y Recreación de Rim of the World declaran por la presente que habrían aprobado esta Resolución y cada una de sus secciones, oraciones, cláusulas o frases, independientemente de que una o más de sus secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas o frases se declararan inválidas o inconstitucionales.

SECCIÓN 15. Certificación/Resumen. Una vez que el Secretario del Distrito certifique que los ciudadanos del Distrito han aprobado esta Resolución, el Presidente deberá firmar esta Resolución y el Secretario del Distrito se encargará de que esta se registre en el libro de resoluciones originales de dicho Distrito.

APROBADA y ADOPTADA el día 13 de julio, 2026.

f/ James G. White

Presidente de la Junta Directiva

Distrito de Parques y Recreación de Rim of the World

CERTIFICA:

f/ Lawrence Mainez
Secretario de la Junta Directiva
Distrito de Parques y Recreación de Rim of the World

APROBADA EN CUANTO A SU FORMA:

f/ Elizabeth Martyn, Abogada General